

INSTRUCCIONES PARA LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL FINAL DEL CURSO 2018-2019

Con objeto de orientar las actuaciones al finalizar las actividades lectivas del curso escolar, así como las correspondientes al inicio del próximo curso, esta SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA emite las siguientes INSTRUCCIONES:

NORMATIVA.

En la organización y desarrollo del fin del curso 2018/2019 se deberán tener en cuenta, entre otras, la siguiente normativa:

Organización y funcionamiento:

Decreto 59/2019, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón
<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1069462043333>

Orden de 20 de agosto de 2002 (BOA de 2 de septiembre), del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
http://www.educaragon.org/files/Orden_20082002_organizacion.pdf

El anexo esta modificado por:

Orden de 12 de julio de 2013 (BOA de 24 de julio), de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.
<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=744633423030>

Orden ECD/825/2016, de 20 de julio.
<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=921163444343>

Orden ECD/536/2018, de 9 de marzo.
<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1013645643939>

Ordenación académica.

Orden ECD/1340/2018, de 24 de julio, por la que se establece la organización y el **currículo** de los niveles Básico, Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón
<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1035447644747>

Resolución de 22 de noviembre de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones **sobre la evaluación** de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2018-2019.
<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1053015044141>

Resolución de 25 de marzo, de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se adaptan los **documentos de evaluación y certificación** de las enseñanzas de Idiomas de régimen especial a las situaciones contempladas para el curso 2018/2019 en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Orden ECD/1340/2018, de 24 de julio
<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1070592483636>

Resolución de 23 de noviembre de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para regular la **obtención de los certificados** de los



distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las Escuelas Oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2018-2019
<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1053017064242>

Resolución de 25 de febrero de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se convocan las **pruebas de certificación** de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2 y Avanzado C1 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial correspondientes al curso académico 2018-2019 en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1063412043636>

Corrección de errores de la Resolución de 25 de febrero de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se convocan las pruebas de certificación de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2 y Avanzado C1 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial correspondientes al curso académico 2018-2019 en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1066329865151>

Admisión de alumnado

Orden ECD/443/2019, de 6 de mayo, por la que se convoca el **proceso de admisión** de alumnado en régimen presencial para el curso académico 2019-2020 en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1072042443737>

Orden ECD/ /2019, por la que se convoca el proceso de admisión de alumnos de los niveles Básico, Intermedio B1 e Intermedio B2 del programa de inglés a distancia That's English!, para el curso académico 2019-2020 en las Escuelas Oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón. (Pendiente de publicación en BOA).

Calendario escolar

Resolución de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2018-2019 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1026291885858>

PRIMERA. - CALENDARIO DE FIN DE CURSO.

1. Las direcciones de los centros tienen la obligación de garantizar el estricto cumplimiento del calendario escolar vigente. Por ello, se recuerda que las actividades lectivas son obligatorias para todo el alumnado y finalizarán el día 21 de junio de 2019 para las enseñanzas de idiomas, de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero, inciso 6, de la Resolución de 4 de junio de 2018.
2. Los directores de los centros deben planificar y remitir a la Inspección de Educación por correo electrónico el calendario general de organización del fin de curso antes del día 6 de junio. Respetando lo establecido en la Resolución de 4 de junio de 2018 (calendario escolar) y la Resolución de 25 de febrero de 2019 (pruebas de certificación para alumnado oficial y libre), esta planificación incluirá, como mínimo:
 - Fechas de las pruebas finales en la convocatoria ordinaria de junio de los primeros cursos atendiendo al calendario de pruebas de certificación recogido en la Resolución de 25 de febrero de 2019.
 - Planificación del final de curso respetando los calendarios señalados en las Resoluciones citadas.



- Fechas de realización de las pruebas extraordinarias de septiembre para los primeros cursos, así como las de certificación establecidas en la Resolución de 25 de febrero de 2019.

Cualquier situación extraordinaria que obligue a un centro a modificar las actividades lectivas con relación a las fechas establecidas, deberá ponerse en conocimiento de la Inspección de Educación con antelación suficiente para que pueda ser estudiada y, si procede, autorizada por el Servicio Provincial correspondiente.

3. Los Servicios Provinciales supervisarán, a través de la Inspección de Educación, los calendarios establecidos y su cumplimiento por parte de los centros.

SEGUNDA. - HORARIO DEL PROFESORADO.

4. Se recuerda que todo el profesorado tiene obligación de cumplir la totalidad de su horario individual semanal hasta la fecha establecida para la finalización de las actividades programadas hasta el fin de curso. Por su parte, corresponde a la jefatura de estudios organizar los calendarios de evaluación y certificación y de garantizar que se llevan a cabo por el profesorado responsable.
5. Con respecto al comienzo del curso 2019/20, todo el profesorado definitivo deberá incorporarse a los centros el día 2 de septiembre para desarrollar las actividades y tareas que tenga asignadas.

Aquel profesorado que obtenga un nuevo destino y que haya impartido en este curso enseñanzas en otra EOI, tiene la obligación, para la convocatoria extraordinaria de septiembre, de:

- Aplicar y calificar las pruebas de certificación que correspondan de nivel Intermedio (B1 y B2) y Avanzado C1.
- Elaborar, aplicar y calificar las pruebas que correspondan de dicha convocatoria extraordinaria, para el idioma en todos los cursos que han impartido.
- Atender las reclamaciones que puedan presentarse contra las calificaciones otorgadas antes de su incorporación definitiva al nuevo destino.

Corresponde a la jefatura de estudios y a las jefaturas de los departamentos didácticos garantizar, en el ejercicio de sus funciones, la adecuada realización de esas actividades.

6. En aquellos casos en los que exista la necesidad justificada de prórroga o nuevo nombramiento de profesorado interino para la aplicación y calificación de las pruebas de la convocatoria de septiembre, la dirección del centro deberá remitir a la Inspección de Educación, antes del 21 de junio, la solicitud razonada de la propuesta, que será debidamente estudiada y, en su caso, autorizada, por los días estrictamente necesarios, cuando el profesorado de plantilla sea insuficiente o el único profesorado del departamento que pueda evaluar las pruebas de septiembre sea funcionario interino, tal y como establece el artículo 3.3 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo (BOA de 1 de abril), y siempre que no le sea de aplicación lo establecido en el apartado 2.2 por tener contrato activo para el curso 2019/2020.



TERCERA. - HORARIO GENERAL DE LOS CENTROS (CURSO 2019/2020).

7. Las direcciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas deben comunicar al Servicio Provincial correspondiente antes del 10 de julio cualquier modificación del horario general y la jornada escolar aprobados por el director para el curso 2019-2020. Para la confección de dicho horario y sus especificaciones se estará a lo dispuesto en el apartado 4, puntos 50, 51 y 52 del anexo de las Instrucciones aprobadas por la *Orden de 20 de agosto de 2002* (BOA de 2 de septiembre).

CUARTA. - MEMORIA DE FINAL DE CURSO.

8. Los consejos escolares de los centros deberán analizar y valorar el funcionamiento general de las Escuelas, para lo que cada centro elaborará la memoria final del curso que recogerá, además de la valoración del curso escolar, las medidas propuestas por los órganos directivos y de coordinación didáctica para el mejor rendimiento del centro. Finalizado el proceso de análisis y reflexión el director o directora aprobará dicho documento.
9. La memoria final, basada en los objetivos, actuaciones y prioridades marcadas en la Programación general anual, no debe tener un tono meramente descriptivo. Es fundamental que venga acompañada de valoraciones más o menos sistemáticas, evaluaciones críticas, opiniones y propuestas de mejora para su puesta en práctica el curso próximo.
10. Se remitirá en formato electrónico a la Inspección de Educación Provincial correspondiente antes del 10 de julio. Se enviará una copia a los correos corporativos que figuran a continuación y al Inspector o Inspectora de referencia de cada Escuela:
 - Huesca: sitehu@aragon.es
 - Teruel: eduins.teruel@aragon.es
 - Zaragoza: inspzaragoza@aragon.es
11. Tal como señala el punto 24 de la Orden de 20 de agosto de 2002 (BOA de 2 de septiembre), "Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el Proyecto Educativo, las propuestas de modificación podrán hacerse por el Equipo Directivo, por el Claustro, por cualquiera de los otros sectores representados en el Consejo Escolar o por un tercio de los miembros del Consejo Escolar". Las propuestas de modificación podrán ser aprobadas en el tercer trimestre del presente curso y entrarán en vigor en el curso siguiente.

QUINTA. – EVALUACIÓN.

12. El proceso de evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas se ajustará a lo establecido en el capítulo III de la Orden ECD/1340/2018, de 24 de julio (BOA de 16/08/2018), y en las Resoluciones de 22 y de 23 de noviembre de 2018 (BOA de 21/12/2018). Para el caso de los alumnos y alumnas que proceden de la ordenación anterior de las enseñanzas de idiomas y que están en los cursos transitorios establecidos en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Orden ECD/1340/2018, las destrezas y los referentes de evaluación serán los que corresponden al currículo de las enseñanzas de procedencia.



13. Los documentos de evaluación que deben utilizarse son los recogidos en la Resolución de 25 de marzo de 2019, en la que se adaptan los documentos de evaluación y certificación de las enseñanzas de Idiomas de régimen especial a las situaciones contempladas para el curso 2018/2019 en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Orden ECD/1340/2018, de 24 de julio.
14. Deben cumplimentarse con el máximo rigor todos los apartados de las actas de evaluación final (firmas del profesorado con pie de firma, y Vº Bº del jefe o jefa del Departamento, calificaciones) y demás documentación académica del alumnado que se incluye en los anexos de la citada Resolución de 25 de marzo de 2019.
15. Las Escuelas Oficiales de Idiomas enviarán a los Servicios Provinciales correspondientes los resultados de las pruebas de certificación a la finalización de cada convocatoria.
16. Resultados de la evaluación final. A partir de los datos obtenidos en la evaluación del alumnado de las enseñanzas de idiomas consignados en las actas, debe elaborarse el preceptivo "Informe de los resultados académicos del alumnado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial" en los modelos oficiales establecidos en el Anexo III de la citada Resolución de 25 de marzo de 2019. En los modelos reseñados se debe cumplimentar obligatoriamente el comentario cualitativo del equipo directivo sobre dichos resultados.
17. En cuanto a la permanencia del alumnado en un mismo nivel, se recuerda que alcanza al doble de los cursos escolares que lo componen. Cuando se trata de niveles de dos cursos, en el caso del alumnado que se incorpore en el primer curso del nivel, los cuatro años de permanencia se puede repartir de acuerdo con las circunstancias académicas de cada alumno o alumna: se podrá repetir 2 veces primero y 2 segundo, o bien 3 veces alguno de los dos cursos o incluso 4 veces el primero, sin que nunca se puedan sobrepasar los cuatro años a los que tiene derecho, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación de la permanencia contemplada en el apartado duodécimo de la Resolución de 22 de noviembre de 2019. En el caso de alumnado que se incorpore en el 2º curso del nivel, dispondrá de 2 años.

Si un alumno agota sus 4 años de permanencia en el primer curso del nivel, no podrá continuar sus enseñanzas en la modalidad presencial, incluso si hubiera superado el curso.

SEXTA. - OBJETIVIDAD EN LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO Y PROCESO DE RECLAMACIÓN.

18. Con carácter general, el procedimiento que se debe seguir ante posibles reclamaciones de calificaciones finales en el proceso de evaluación, se observarán las prescripciones y plazos que figuran en el apartado decimosexto de la Resolución (sobre evaluación) de 22 de noviembre de 2018 (BOA de 21/12/2018).
19. Para el caso de las reclamaciones ante calificaciones de pruebas de certificación, se estará a lo dispuesto en la Resolución (sobre certificación) de 23 de noviembre de 2018 (BOA de 21/12/2018). Una vez que se hayan realizado las pruebas de certificación, y de forma previa al procedimiento formal de reclamación, el alumnado podrá solicitar presencialmente las aclaraciones que considere precisas acerca de las calificaciones obtenidas en las distintas actividades de lengua que conforman la prueba de certificación. En caso de desacuerdo con la calificación, se podrá plantear ante el director o directora



de la Escuela correspondiente la revisión de la misma en el plazo de dos días a partir del que se produjo la comunicación de dichas aclaraciones . El proceso se desarrollará siguiendo escrupulosamente lo establecido en el apartado undécimo de la citada Resolución de 23 de noviembre de 2018.

SÉPTIMA. - CERTIFICADOS.

20. El certificado del nivel Básico A2 será expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, previa solicitud de la persona interesada, siguiendo el modelo recogido en el anexo III de la Resolución de 23 de noviembre de 2018 (BOA del 21/12/2018).
21. Los certificados de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 (cuando se hayan superado todas las actividades de lengua) serán expedidos por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta de la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido para la expedición de títulos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
22. A los alumnos y alumnas que no superen la totalidad de las pruebas correspondientes al certificado de competencia general de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2 o, Avanzado C1, las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán expedir, previa petición del interesado, una certificación académica (modelo contenido en el anexo IV de la Resolución de 23 de noviembre de 2018) de haber alcanzado el dominio requerido en aquellas actividades de lengua que las pruebas respectivas evalúen. Los certificados por actividad de lengua de nivel Básico y de nivel Intermedio y nivel Avanzado serán expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, previa solicitud del interesado o interesada, siguiendo el modelo recogido en los anexos II en las Órdenes de 3 de mayo de 2007 (BOA de 1 de junio) que regulan dichas enseñanzas.

OCTAVA. - PREVISIONES PARA EL CURSO 2019-2020.

Octava.1.- Admisión y matrícula de alumnado.

23. La admisión de alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas se realizará según lo establecido en la Orden ECD/443/2019, de 6 de mayo (BOA 9/05/2019). Las fechas de las distintas etapas del proceso de admisión se ajustarán en todo caso a lo establecido en el calendario del anexo I de dicha Orden. Se tendrán además en cuenta las siguientes consideraciones:
 - La dirección de cada Escuela dispondrá hasta el día 22 de junio para trasladar al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte que corresponda una propuesta de grupos por curso, incluidas las aulas y extensiones. Para la propuesta del número de grupos y sus horarios se tendrá en consideración tanto la demanda, como el uso eficiente de los recursos humanos y espacios físicos con los que cuente la Escuela.
 - Deberá tenerse en cuenta que los cursos transitorios de carácter residual podrán constituirse sólo en el caso que exista una previsión de 10 o más alumnos o alumnas. Cualquier excepción deberá ser debidamente justificada por la Escuela que la proponga, informada por la Inspección de Educación y autorizada por la Dirección del servicio Provincial. En el caso de que los cursos transitorios no puedan constituirse en grupo, el alumnado se integrará en los grupos ordinarios que correspondan, pero serán evaluados de acuerdo con su currículo de origen (cuatro destrezas).



- La ratio máxima en los niveles Avanzado C1 será de 27 alumnos o alumnas; en Avanzado C2 será de 25 alumnos o alumnas. En el resto de las enseñanzas se mantiene la ratio habitual de 30.
- 24. A la vista de la información remitida, la Inspección de Educación procederá a la confirmación o modificación de la oferta. Una vez validada, los centros no podrán realizar modificaciones en la aplicación, siendo necesaria una autorización previa de la Inspección en aquellos casos en los que sea necesario realizar alguna modificación.
- 25. Con anterioridad a la fecha prevista para el comienzo de la matrícula del alumnado oficial apto en junio (26 de junio), los centros deberán cargar los datos correspondientes a los horarios y días de la semana en los que se impartirán los grupos autorizados.
- 26. Tras los plazos de matrícula de alumnado de nuevo ingreso (del 26 al 30 de septiembre), las vacantes para la lista de reserva se publicarán el día 1 de octubre, abriéndose un plazo de matrícula para alumnado de listas de reserva los días 2 al 6 de octubre. Si después de estos procesos quedasen plazas vacantes residuales, se comunicarán de manera inmediata a los Servicios Provinciales y se publicarán el día 8 de octubre. A partir del día 9 y hasta el 31 de octubre se podrán realizar matrículas en estas plazas vacantes en riguroso orden de llegada.
- 27. De acuerdo con lo establecido en el anexo I de la Orden ECD/ /2019, por la que se convoca el proceso de admisión de alumnos de los niveles Básico, Intermedio B1 e Intermedio B2 del programa de inglés a distancia That's English!, las Escuelas Oficiales de Idiomas comunicarán al Servicio Provincial durante el mes de junio de 2019 la propuesta de plazas distribuidas por grupos.

Octava.2.- Cupo de profesorado - Plantilla funcional.

- 28. Con objeto de ajustar la plantilla funcional (cupos) de cada Escuela Oficial de Idiomas, la dirección trasladará al Servicio Provincial correspondiente, antes del 2 de julio, la propuesta razonada de las necesidades de profesorado en su centro para el curso 2019-20, revisadas y ajustadas con los nuevos datos, las variaciones curriculares y organizativas, o la oferta educativa que corresponda: previsión de matrícula detallada de todo el alumnado y de grupos por idiomas, niveles y cursos para el curso 2019-20, indicando cualquier variación significativa en relación con el curso actual, así como otras circunstancias que deban ser tenidas en cuenta para ajustar el profesorado necesario.
- 29. La organización de las enseñanzas de idiomas deberá ajustarse a la carga horaria lectiva del profesorado, manteniendo en todo caso los bloques horarios de 4:30 horas para las enseñanzas regladas conducentes a certificación, y ajustando el resto, hasta las 20 horas, para otras enseñanzas no regladas o para otras actividades consideradas lectivas, para lo que se tomará como referencia lo establecido en la Orden de 20 de agosto de 2002, con las modificaciones introducidas por la Orden ECD/825/2016.
- 30. En los centros en los que se oferte el nivel Avanzado C1 en alguno de sus idiomas se computarán 2 horas al profesorado que imparta ese nivel para la preparación y elaboración de materiales (instrucción 67.g), Orden de 20 de agosto de 2002, redacción dada por Orden ECD/825/2016).
- 31. De la misma manera, en las Escuelas en las que se implante nivel Avanzado C2 de inglés, el profesorado que imparta estas enseñanzas dispondrá de dos horas para la preparación y elaboración de materiales para el nivel.



Octava.3.- Organización del curso 2019-2020.

32. En la programación y organización del curso 2019-2020 deberán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios y prioridades que se establecen por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte:
- Una vez formalizada la matrícula de los centros, la asignación de profesorado se realizará teniendo en cuenta la configuración de los grupos por idiomas y los cursos de actualización y de refuerzo de competencias que se impartirán a lo largo del curso.
 - Las pruebas para la obtención del certificado de los niveles correspondientes de los idiomas, chino, español para extranjeros y ruso, serán elaboradas por los correspondientes departamentos didácticos.
 - Las pruebas para la obtención del certificado de los niveles intermedio B1, intermedio B2 y, en su caso, Avanzado C1 (y en el caso de inglés C2) de los idiomas alemán, catalán, francés, inglés, italiano serán elaboradas por grupos de trabajo organizados por la Administración educativa.

Octava.4.- Precios públicos.

33. La referencia de los precios públicos por la prestación de servicios académicos no universitarios para el curso 2019/2020 es la Orden ECD/499/2019, de 17 de abril, por la que se establecen las cuantías de los precios públicos por la prestación de servicios académicos no universitarios para el curso escolar 2020 (BOA de 20 de mayo).

Octava.5.- Propuestas de modificación de los equipos directivos.

34. La disposición transitoria segunda del Decreto 59/2018, de 9 de abril, establece que los órganos de gobierno de las Escuelas Oficiales de Idiomas que ejercen su labor con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán desempeñando sus funciones hasta el término de su mandato, salvo que se produzca alguna de las causas de cese previstas en el reglamento que se aprueba con este Decreto (artículos 11 y 16).
35. En los centros en los que haya sido seleccionado director o directora conforme al procedimiento establecido en la Ley 2/2006, el Director del Servicio Provincial procederá a su nombramiento con efectos de 1 de julio de 2019.
36. De acuerdo con la base décima de la ORDEN ECD/1805/2018, de 7 de noviembre (BOA de 16 de noviembre), por la que se aprueban las bases y las convocatorias de la renovación del mandato de los actuales directores y de concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera, para la selección de directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, se realizarán nombramientos con carácter extraordinario en ausencia de candidatos durante el proceso ordinario de selección, en el caso de los centros de nueva creación o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado ningún aspirante; en estos casos corresponde realizar el nombramiento al Director o Directora del Servicio Provincial correspondiente.
37. El nombramiento con carácter extraordinario se realizará por un periodo de un año, excepto en los centros de nueva creación que será por el periodo de cuatro años, siempre que se haya realizado a través de una convocatoria pública. En casos



excepcionales apreciados por el Director o Directora del Servicio Provincial, este nombramiento, podrá realizarse por un periodo de dos años.

38. Cuando se produzca la variación de algún miembro del equipo directivo, el director o directora formulará la propuesta de modificación del mismo que corresponda que deberá remitirse al Servicio Provincial correspondiente en los primeros días del mes de julio.

NOVENA. - OTRAS CUESTIONES.

Novena.1.- Alumnado transexual.

39. Los centros deben cumplir lo establecido en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece cómo debe actuarse cuando la persona interesada o, en caso de menores de edad, la familia comunica al centro la no coincidencia entre la identidad sexual y el sexo con el que ha nacido o cuando es el centro el que identifica esta situación (ver artículo 23 de la citada Ley).

En ambos casos, la Dirección del centro debe valorar la situación, identificar las necesidades educativas y organizativas y proponer las medidas educativas, de las que deberá informarse a la familia, en caso de menores de edad, o a la persona interesada.

40. Entre otras medidas educativas y organizativas que debe adoptar el centro, aún en el caso de que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación.
41. Independientemente de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado (lista de clase, carné de estudiante, etc.), haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.
42. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido en la “Resolución de 20 de octubre de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se facilitan orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los Centros Públicos y Privados Concertados”.

Novena.2.- Atención al público en período estival.

43. Todas las Escuelas Oficiales de Idiomas tienen la obligación de que, durante el mes de julio, permanezca en las mismas el personal directivo y de administración suficiente para el normal desarrollo de las actividades de ese período, garantizando la formalización de la matrícula del alumnado, la expedición de certificaciones y demás trámites administrativos. Siempre que la disponibilidad de personal de administración y servicios lo permita, esta obligación se hará extensiva al mes de agosto.



Novena.3.- Personal no docente.

44. El régimen general de jornada y horario de trabajo de los empleados públicos que prestan servicios en el ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma y que prestan servicios en los centros docentes sostenidos con fondos públicos será, con carácter general, el establecido en la Orden de 11 de septiembre de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública.
45. Las vacaciones, permisos y licencias de este personal, serán las establecidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y sus modificaciones, en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sobre la base de estas Instrucciones de la Secretaría General Técnica, los Servicios Provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se considere son necesarias.

NOTA: Aunque en estas Instrucciones se ha evitado el uso genérico del masculino, si se diera el caso, debe entenderse referido tanto a hombres como mujeres.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

(firmado electrónicamente)

Fdo.: Felipe Faci Lázaro